SINGULAR ASSET MANAGEMENT ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.

POLÍTICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

I. MARCO NORMATIVO 3
II. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 3
III. OBJETIVO 3
IV. PARTES RELACIONADAS A LA SOCIEDAD 3
V. HABITUALIDAD DE OPERACIONES 4
VI. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS OPERACIONES 5
VII. PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE CONTROL 6
VIII. CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DE HABITUALIDAD 6
IX. MECANISMOS DE DIVULGACION 6
X. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS 6
XI. APROBACIÓN Y VIGENCIA 6

El directorio de Singular Asset Management Administradora General de Fondos S.A. (en adelante la "Administradora" o la "Sociedad"), establece la presente política relativa a las operaciones con partes relacionadas de la Administradora (en adelante la "Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas"), conforme lo siguiente.

I. MARCO NORMATIVO

El Título XVI de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (en adelante la "LSA") define las operaciones con partes relacionadas y los requisitos que se deben cumplir. Sin perjuicio de lo anterior, el inciso segundo del artículo 147° de la LSA establece que las operaciones con partes relacionadas que cumplan con ciertas características podrán ejecutarse, previa autorización del directorio sin cumplir los requisitos y procedimientos establecidos en dicho artículo, debiendo cumplirse las condiciones y requisitos establecidos en la Norma de Carácter General N° 501 ("NCG N°501"), dictada por la Comisión para el Mercado Financiero ("CMF") con fecha 08 de enero de 2024.

II. JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD DE CONTAR CON UNA POLITICA GENERAL DE HABITUALIDAD PARA OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N°20.712 sobre administración de fondos de terceros y carteras individuales (en adelante la "LUF"), y en el artículo 1° de su reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N°129 del año 2014 (en adelante el "Reglamento"), la necesidad de contar con la presente política, se fundamenta en la conveniencia de excepcionar ciertas operaciones de naturaleza financiera, prestación de servicios, adquisiciones, entre otras, con el propósito de lograr un oportuno y eficiente cumplimiento del objetivo social de la sociedad, cumpliendo los requisitos para su aprobación establecidos en el mencionado artículo 147° de la LSA.

III. OBJETIVO

El objetivo de la Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas es definir las operaciones ordinarias habituales de la Administradora que, en consideración a su giro social, podrán ejecutarse con partes relacionadas en los términos del inciso segundo del artículo 147° de la LSA, en la medida que tengan por objeto contribuir al interés social y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración.

Dicho ello, en la presente política se determinan aquellas operaciones de la Administradora que, siendo ordinarias en consideración a su giro social, e independiente de su monto o valor, podrán ejecutarse, celebrarse y/o efectuarse con partes relacionadas de la misma ("Operaciones Habituales"), en los términos que establece la letra b) del inciso segundo del artículo 147° de la LSA y la Sección I. de la NCG N°501 de la CMF, esto es, sin necesidad de cumplir con los requisitos, formalidades y procedimientos establecidos en los numerales 1) al 7) del inciso primero del artículo 147 de la LSA, en la medida que dichas operaciones tengan por objeto contribuir al interés social, se ajusten en precios y condiciones a aquéllas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su celebración, y den pleno cumplimiento a las características y condiciones esta política.

IV. PARTES RELACIONADAS A LA SOCIEDAD

De acuerdo con el artículo 146° de la LSA, se consideran operaciones con partes relacionadas de la Administradora las actividades, actos o contratos en que participe la Administradora y alguna de las siguientes personas:

1) Personas relacionadas a la Sociedad, conforme al artículo 100 de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores (en adelante la "LMV").
2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Administradora, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.
3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.
4) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de la Sociedad, dentro de los últimos 18 meses.

V. HABITUALIDAD DE OPERACIONES

Se entiende por operaciones habituales con partes relacionadas a la Administradora, todas aquellas operaciones, actos o contratos que realice dentro de su giro social, que se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su realización, ejecución y/o celebración y que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades. A modo de ejemplo y sin que la enumeración que sigue sea taxativa, se consideran como operaciones habituales con partes relacionadas las siguientes:

i) Realizar administración de fondos y cartera de terceros en los términos de la LUF;
ii) Constituir, modificar, transformar, fusionar, dividir y liquidar fondos mutuos, fondos de inversión no rescatables, fondos de inversión rescatables y fondos de inversión privados, todos regulados por la LUF;
iii) Comprar, vender y comercializar cuotas de fondos mutuos, fondos de inversión no rescatables, fondos de inversión rescatables y fondos de inversión privados, todos regulados por la LUF;
iv) Celebrar contratos de agente colocador y la contratación de servicios para la distribución de fondos que administra la Administradora;
v) Realizar la contratación de servicios de administración de recursos de las carteras de los fondos;
vi) Contratar servicios de asesorías en materias financieras, informáticas, computacionales, contables, de auditorías, administrativas, tributarias, legales, comerciales y de marketing, y en general cualquier servicio de back office, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración y comercialización de los Fondos señalados en el numeral i) anterior;
vii) Contratar servicios de custodia, de cobranza y otros similares, respecto a todo tipo de valores;
viii) Contratar todo tipo de seguros para la Administradora y/o para los fondos, así como su corretaje;
ix) Realizar la compra de bienes e insumos necesarios para su actividad; y
x) Arriendo de bienes y la celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administradora.

VI. CARACTERISTICAS Y CONDICIONES QUE DEBERAN CUMPLIR LAS OPERACIONES

a) Contrapartes de las operaciones con Partes Relacionadas

Las contrapartes definidas para la realización de las operaciones habituales serán las siguientes:

1. Quienes sean directores, gerentes o ejecutivos principales de la Administradora y sus cónyuges o parientes hasta el 2do. grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y

2. Sociedades o empresas en las que un director, gerente o ejecutivo principal de la Administradora, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el 2do. grado de consanguinidad o afinidad inclusive: i) Sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital; o bien, ii) directores, gerentes, administradores y/o ejecutivos principales.

b) Monto Máximo por operación

Sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del artículo 147° de la LSA, para que la operación pueda ser efectuada en el marco de la presente política de habitualidad, el monto máximo para cada una de las operaciones descritas en el Título V. anterior, individualmente considerada, no podrá ser superior al equivalente a un 10% de los ingresos de la Sociedad, del ejercicio anual inmediatamente anterior.

c) Carácter de ordinaria de la operación en consideración al giro social:

Las siguientes operaciones para celebrarse con las contrapartes relacionadas se consideran ordinarias en conformidad al giro de la Administradora:

1. La administración de fondos conforme a su objeto social
2. La adquisición y enajenación de activos por y para la Sociedad y/o los fondos
3. Los aportes, rescates y/o disminuciones de capital de los fondos.
4. La contratación de servicios de administración de recursos de las carteras de los fondos.
5. La contratación de asesorías en materias de inversión para la Sociedad y/o para los Fondos.
6. La contratación de servicios para la comercialización y distribución de productos y servicios de la Sociedad;
7. La prestación de asesorías de inversión, tanto en Chile como en el extranjero.
8. La contratación de servicios y asesorías en materias administrativas, contables, financieras, tributarias, legales, de auditoría, informáticas, de estudios, de marketing, servicios de seguridad de la información, procesamiento y administración de datos; de servicios de selección, contratación y capacitación del personal; y, en general, la contratación de cualquier servicio de back office, y otros que faciliten los procesos operacionales y de administración de la Sociedad y de los Fondos.
9. La adquisición de bienes e insumos, así como la contratación de servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del giro de la Sociedad.
10. La celebración de contratos de arrendamiento o subarrendamiento de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades de la Administradora.

Las operaciones antes indicadas contribuyen al giro social y justifican su incorporación en la presente política, toda vez que ellas permiten a la Administradora desarrollar de manera eficiente, las actividades y negocios del giro y sus actividades complementarias.

d) Otras restricciones

No se contemplan restricciones adicionales a las señaladas precedentemente, para la realización de las operaciones en el marco de la presente política.

VII. PROCEDIMIENTO Y MECANISMOS DE CONTROL

Con el propósito de cautelar el cumplimiento de los requisitos de la presente política y que las operaciones con partes relacionadas contribuyan al interés social de la Administradora, que se ajusten a los precios, términos y condiciones que prevalezcan en el mercado al tiempo en sean realizadas, previo a su celebración, deberán ser revisadas por la Gerencia General, verificando si dichas operaciones cumplen con todos los requisitos de presente política y en tal caso, procederá a la aprobación pertinente.

VIII. CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA DE HABITUALIDAD

Tendrá a su cargo el procedimiento y la verificación de los mecanismos de control señalados en el Título VII. anterior el Encargado de Cumplimiento y Control, quien informará trimestralmente, al directorio de la Administradora las operaciones con partes relacionadas que la Sociedad haya celebrado, en el marco de la presente política.

IX. MECANISMOS DE DIVULGACION

La presente política se publicará en el sitio de Internet de la Administradora (www.singularam.cl) y quedará a disposición de los accionistas y público en general en el domicilio social de la misma.

X. REPORTE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

La Administradora elaborará y difundirá un reporte semestral, con el contenido especificado en la NCG N°501 de la CMF y en su respectivo anexo, de todas las operaciones con partes relacionadas regidas por el Título XVI de la LSA que la Sociedad hubiere efectivamente celebrado durante el semestre que corresponda informar.

XI. APROBACIÓN Y VIGENCIA

La presente Política General de Habitualidad para Operaciones con Partes Relacionadas fue aprobada en sesión de directorio de la Administradora de fecha 27 de agosto de 2024, entrará en vigor con fecha 01 de septiembre de 2024 y se mantendrá vigente mientras el directorio de la Administradora no acuerde su modificación.

La vigencia de la presente política fue actualizada con fecha 30 de diciembre de 2025.